



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

049/22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 13 OCT 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1 establece que: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país."

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 dispone que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados." Asimismo el Artículo 235 establece en los numerales 1, 2 y 5 como obligación de las servidoras y los servidores públicos: "Cumplir la Constitución y las leyes." "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública." "Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública."

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 283 señala que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

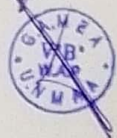
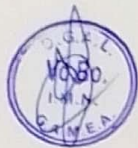
Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 señala que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Que los párrafos I y II del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Todas las personas tienen derecho a la salud." "El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.", asimismo el Artículo 35, párrafo I, del mismo cuerpo legal establece que: "El Estado, en todos sus niveles protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito a la población a los servicios de salud." y en su Artículo 38, párrafo II, establece que: "Los servicios de Salud serán prestados de manera ininterrumpida", el Artículo 41, párrafo II, establece que: "El Estado priorizará los medicamentos genéricos a través del fomento de su producción interna y, en su caso, determinará su importación"

Que la Ley N° 1152, "LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 475 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013, DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, MODIFICADA POR LEY N° 1069 DE 28 DE MAYO DE 2018, "HACIA EL SISTEMA ÚNICO DE SALUD, UNIVERSAL Y GRATUITO", cuyo OBJETO, señala: "(...) para ampliar la población beneficiaria que no se encuentra cubierta por la Seguridad Social de Corto Plazo, con atención gratuita de salud, en avance hacia un Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito".

Que el Artículo 81, párrafo III, numeral 2, inciso g) de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías de descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010, establece: "Dotar a los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de sus jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso".

Que el Artículo 1, en el punto 3) de la Ley N° 1737 de fecha 17 de diciembre de 1996, POLÍTICA NACIONAL DEL MEDICAMENTO, señala: "Lograr el abastecimiento regular y permanente de medicamentos esenciales en el Sistema Nacional de Salud, destinados a cubrir los programas del Ministerio de Desarrollo Humano a través de la Secretaría Nacional de Salud, especialmente para las poblaciones económicamente deprimidas y para los grupos de riesgo.", además en el punto 4) del mismo





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Artículo señala: "Considerar actividad prioritaria, a la industria farmacéutica nacional y estimular su desarrollo dentro del marco de la Política Nacional de Salud."

Que la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, señala: "**Artículo 28°** Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: (...) **b)** Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario. (...)."

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014, establece en su Artículo 1 que: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera, supletoria.". Asimismo establece en el "**Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)**. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. **Órgano Ejecutivo:** a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) **Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.**"

Que el Artículo 14 del Decreto Municipal N°014 del Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del GAMEA, establece que: "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente.". Asimismo en los numerales 1, 2 y 10 del Artículo 15, señala: "Dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente." "Dirigir la Gestión Pública Municipal." "Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."

Que el Decreto Municipal N° 162, de fecha 15 de julio de 2022, en su Disposición Transitoria Primera señala: "La Dirección de Gestión en Salud y otras Unidades Organizacionales pertenecientes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto quedan encargadas de elaborar el Reglamento de Funcionamiento de la Entidad Desconcentrada Municipal "LABORATORIO INDUSTRIAL DE OXIGENO MEDICINAL – G.A.M.E.A.", en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Municipal."

Que el Informe CITE: GAMEA/SMS/DGS/LIOM/016/2022 emitido por el Dr. Ubaldo Riveros Pajarito DIRECTOR TECNICO LABORATORIO INDUSTRIAL DE OXIGENO MEDICINAL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, refiere en partes pertinentes que el Funcionamiento del Laboratorio Industrial de Oxígeno Medicinal estará bajo un reglamento donde el personal del Laboratorio tendrá a conocimiento las políticas para el funcionamiento, operación y administración, por lo señalado concluye que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones descritas en el Decreto Municipal N° 162/2022 eleva el informe de justificación técnica, con la finalidad de lograr la aprobación del Reglamento de funcionamiento.

Que el Informe CITE: DGS/AL/50/2022 emitido por el Abog. Ruben Aruquipa Condori ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN DE GESTIÓN EN SALUD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, concluye: "Por lo expuesto, con la finalidad de llevar adelante una administración eficaz y eficiente para la dotación de Oxígeno Medicinal, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Decreto Municipal N° 162, y conforme justificación técnica a través del Informe CITE: GAMEA/SMS/DGS-LIOM/016/2022, emitido por el Dr. Ubaldo Riveros Pajarito, DIRECTOR TÉCNICO DEL LABORATORIO INDUSTRIAL DE OXIGENO MEDICINAL – GAMEA, el suscrito Asesor Legal de la Dirección de Gestión en Salud, no encuentra contradicción legal para la aprobación del REGLAMENTO DE LA ENTIDAD DESCONCENTRADA "LABORATORIO INDUSTRIAL DE OXIGENO MEDICINAL – GAMEA"."

Que el Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/WAP/069/2022, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, Concluye: " (...)Revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y considerando los informes técnicos y legal: CITE: GAMEA/SMS/DGS/LIOM/016/2022 y CITE: DGS/AL/50/2022, los cuales justifican la emisión del Reglamento de Funcionamiento de la Entidad Desconcentrada Municipal "LABORATORIO INDUSTRIAL DE OXIGENO MEDICINAL – G.A.M.E.A.", en cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Decreto Municipal N° 162, de fecha 15 de julio de 2022,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

por lo mismo de conformidad al inc. c) del Art. 13 de la Ley N° 482, numerales 1, 2, y 10 del Art. 15 del Decreto Municipal N°014, normativa aplicable y vigente, el suscrito establece la procedencia y prosecución del presente trámite."

POR TANTO

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco del Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes.

RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el Reglamento de la Entidad Desconcentrada "LABORATORIO INDUSTRIAL DE OXIGENO MEDICINAL - G.A.M.E.A.", que en ANEXO forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

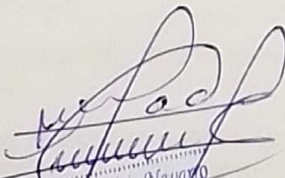
ARTICULO SEGUNDO.- Todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, quedan encargadas de su cumplimiento.

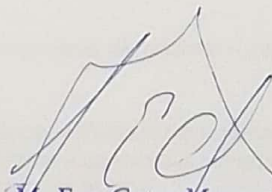
ARTICULO TERCERO (PUBLICACION Y VIGENCIA).- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación.

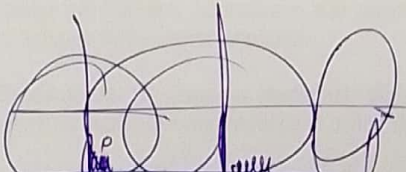
ARTICULO CUARTO. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase una copia de la presente Resolución al Servicio Estatal de Autonomías (S.E.A.) dentro del plazo establecido al efecto.

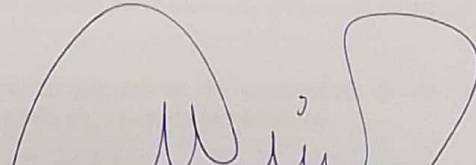
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WAP
C.E. Despacho
Secretaría Municipales
Sub Alcaldes
Arch.


Isaac Mauricio Navarrete
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Oliver D. Choque Condon
JEFE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Winston Apaza Coma
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ANEXO

REGLAMENTO DE LA ENTIDAD DESCONCENTRADA "LABORATORIO INDUSTRIAL DE OXIGENO MEDICINAL - G.A.M.E.A."

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO DEL REGLAMENTO).- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las políticas, lineamientos, procedimiento para el correcto funcionamiento y administración de la Entidad Desconcentrada "Laboratorio Industrial de Oxígeno Medicinal - G.A.M.E.A.", cuya finalidad es dotar de Oxígeno Medicinal a los Establecimientos de Primer y Segundo Nivel de Atención del Municipio de El Alto, y la comercialización de este Medicamento esencial a las Entidades Públicas y Privadas.

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones del presente Reglamento tienen como ámbito de aplicación en todo el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada, nacional o extranjera en la jurisdicción del Municipio de El Alto.

ARTICULO 3. (NORMATIVA LEGAL APLICABLE).-

- Constitución Política del Estado
- Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"
- Ley 482, Ley de Gobierno Autónomos Municipales.
- Ley 1152 "LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 475 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013, DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, MODIFICADA POR LEY N° 1069 DE 28 DE MAYO DE 2018, "HACIA EL SISTEMA ÚNICO DE SALUD, UNIVERSAL Y GRATUITO".
- Resolución Ministerial N° 0251 de 30 de Junio de 2021 APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN TÉCNICA Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA LEY N° 1152 DE 20 DE FEBRERO DE 2019, "HACIA EL SISTEMA ÚNICO DE SALUD UNIVERSAL Y GRATUITO".
- Resolución Ministerial N° 726 de 5 de Agosto de 2014, Aprueba las Directrices para la Separación Administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos municipales y la clasificación institucional de las empresas y entidades municipales.
- Decreto Municipal N° 162 de Creación del "Laboratorio Industrial de Oxígeno Medicinal - G.A.M.E.A., (Entidad Desconcentrada)

ARTICULO 4. (DEFINICIONES).- Para efectos de interpretación y cumplimiento del presente Reglamento, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): conjunto de Normas técnicas emitidos por la autoridad sanitaria, para todos los procedimientos productivos, de almacenamiento y de distribución, destinadas a garantizar la calidad uniforme y satisfactoria de los gases medicinales, dentro de los límites aceptados y vigentes para cada uno de ellos.

b) Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL): Conjunto de reglas, técnicas emitidos por la autoridad sanitaria, para todos los procedimientos operativos y prácticas que garantizan que los datos generados por un sistema de control de calidad diseñado para un laboratorio son reproducibles y representativos, asegurando la validez y confiabilidad de los resultados.

c) Cilindro: Envase transportable diseñado para contener un gas ya sea comprimido o licuado, a alta o baja presión.

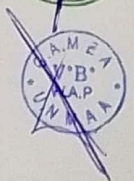
d) Código del Cilindro: Corresponde a la identificación del cilindro asignada por el fabricante, grabada en la ojiva del mismo o en un lugar de fácil y buena visibilidad.

e) Concentrador de Oxígeno Medicinal: Sistema constituido por compresores de aire y dispositivos de tamiz molecular, mediante los cuales se produce oxígeno dentro de un rango de 90 a 96% v/v, a partir del aire ambiental.

f) Demanda Promedio de Consumo: Corresponde al consumo de oxígeno de un centro asistencial, expresado en m3, calculado sobre la base del consumo total de oxígeno, dividido por la unidad de tiempo correspondiente.

g) Demanda Alta de Consumo: Corresponde al consumo de oxígeno del centro asistencial, expresado en m3, cuyo valor sobrepasa la "demanda promedio de consumo" pero no supera el doble de ésta.

h) Demanda Máxima Diaria de Consumo: Corresponde al consumo de oxígeno del centro asistencial, expresado en m3, cuyo valor sobrepasa el doble de la "demanda promedio de consumo", acompañada de una duración prevista y una frecuencia de ocurrencia.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

i) **Envase:** Tanque criogénico, cilindro u otro contenedor que esté en contacto directo con un gas o mezcla de gases medicinales en sus diferentes estados.

j) **Equipos de Control:** Dispositivos utilizados para mantener las condiciones de fabricación del gas medicinal dentro de los límites especificados, tales como reguladores de presión, analizadores de producto, válvulas de alivio, indicadores de alarma y válvulas de paso, sean estas automáticas o manuales.

k) **Estándares de Referencia Certificados:** Son aquellos utilizados como patrones de referencia en procesos analíticos, químicos o físicos, con especificaciones técnicas precisas y certificadas apropiadamente.

l) **Gas Comprimido:** Gas que, envasado a alta presión, existe únicamente en estado gaseoso dentro del envase que lo contiene, bajo condiciones normales de temperatura.

ll) **Gas Licuado:** Gas que, envasado a baja presión, es parcialmente líquido dentro del envase que lo contiene, bajo condiciones normales de temperatura.

m) **Lote o Serie:** Corresponde a una cantidad definida de materia prima, material de envase o producto procesado, que se caracteriza por su homogeneidad. En el caso de los gases medicinales, el lote se define en función del tipo de llenado que se realiza:

n) **Oxígeno Medicinal 93%:** Producto cuya composición es de una pureza comprendida en el rango de 90% a 96% (v/v) de oxígeno, siendo el remanente predominantemente argón y/o nitrógeno.

o) **Oxígeno Medicinal 99,0%:** Producto cuya composición en oxígeno es de una pureza no menor del 99%, obtenido por licuefacción del aire.

p) **Presión Nominal de Operación:** Presión a la que el sistema se encuentra diseñado para operar.

q) **Producto Terminado:** Es aquél que se encuentra liberado para uso, en su envase o contenedor definitivo, rotulado o listo para ser administrado al paciente.

r) **Prueba de Hermeticidad o Estanqueidad:** Serie de pruebas que se realizan a los sistemas de suministro de gases, que permiten evaluar la presencia de posibles fugas y que consiste en el llenado de las tuberías con un gas a alta presión (1,5 veces la presión normal de trabajo) y su posterior cerrado, para luego, con un manómetro, medir la presión a diferentes tiempos, considerándose que si ésta permanece constante significa que no existe fuga de gas y que, por lo tanto, se cumple con la "estanqueidad" requerida.

s) **Prueba de Sonido o de Martillo:** Prueba para determinar el grado de corrosión o daño interno de las paredes de un cilindro que consiste en golpear las paredes de un cilindro y según el sonido que emite, discriminar si existe algún daño interno.

t) **Prueba Hidrostática:** Prueba hidráulica aplicada a recipientes que son usados a alta presión a fin de verificar cuáles cilindros y estanques están aptos para ser utilizados a altas presiones.

u) **Rampa de Llenado (Manifold):** Equipo utilizado para llenar uno o más contenedores de gas simultáneamente.

v) **Secuencia Continua de Llenado:** Es el llenado sencillo, continuo, sin interrupciones ni caídas o detenciones del sistema durante dicho llenado, utilizándose el mismo personal, el mismo equipamiento y los mismos componentes.

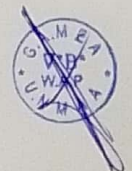
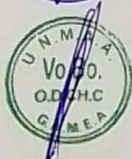
w) **Sello de Seguridad:** Material colocado en la válvula de salida del envase de gas para garantizar la inviolabilidad del producto.

x) **Válvula de Alivio de Presión o de Seguridad:** Dispositivo mecánico que permite limitar la presión máxima de operación a un valor determinado.

y) **Válvula De Cierre:** Dispositivo mecánico automático o manual que detiene el flujo de gas cuando se encuentra cerrada.

z) **Procedimiento (POE):** Los POE son instrucciones escritas para diversas operaciones particulares o generales y aplicables a diferentes productos o insumos que describen en forma detallada la serie de procedimientos y actividades que se deben realizar en ese lugar determinado.

aa) **Establecimiento de Salud de PRIMER NIVEL.** - Es la unidad básica operativa integral de la Red Funcional de Servicios de Salud, se constituye en la puerta de entrada al Sistema de Salud, con el objeto de contribuir a mejorar la calidad de vida y la





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

situación de salud de personas, familias y comunidades, mediante las funciones de atención integral intercultural de salud, docencia asistencial e investigación, gestión participativa y control social de la salud

bb) Establecimiento de Salud de SEGUNDO NIVEL. - Es la instancia de referencia de los establecimientos de primer nivel de atención en el ámbito de su Red Funcional de Servicios de Salud, de mayor capacidad resolutoria; ofrece servicios de medicina general, odontología y especialidades de Medicina Interna, Ginecología y Obstetricia, Y Cirugía General. Pediatría. Anestesiología y otras especialidades de acuerdo al perfil epidemiológico local y avalado técnicamente por el SEDES según normativa vigente, cuenta con unidades de apoyo al diagnóstico y tratamiento, recursos humanos, equipamiento, medicamentos, insumos, estructura física, medios de transporte y comunicación que le permite prestar servicios de manera ininterrumpida las 24 horas del día durante los 365 días del año. Aplica la atención integral intercultural y la gestión participativa y control social en salud, ejerce funciones de docencia asistencial e investigación, se articula con el primer y tercer nivel, y la medicina tradicional, mediante el componente de referencia y contra referencia.

cc) Establecimiento de Salud de TERCER NIVEL Es la instancia conformada por hospitales e institutos con mayor capacidad resolutoria de la Red Funcional de Servicios, su misión es la de resolver problemas de salud de la persona, familia y comunidad, ofrece servicios ambulatorios y de hospitalización en especialidades, subespecialidades, apoyo diagnóstico y tratamiento, funciones de docencia asistencial e investigación; cuenta con recursos humanos, equipamiento, medicamentos, insumos, estructura física, medios de transporte y comunicación que le permite prestar servicios de manera ininterrumpida las 24 horas del día durante los 365 días del año. Aplica la atención integral intercultural y la gestión participativa y control social en salud, se articula con el primer nivel (en casos de emergencia), con el segundo nivel, y la medicina tradicional, mediante el componente de referencia y contra referencia.

ARTICULO 5. (INDEPENDENCIA DE GESTION).- La Entidad Desconcentrada Laboratorio Industrial de Oxígeno Medicinal – G.A.M.E.A., tiene independencia de gestión administrativa, Financiera, legal y técnica, misma estará a cargo del Director Técnico Laboratorio Industrial de Oxígeno Medicinal – G.A.M.E.A., en cumplimiento al Decreto Municipal N° 162.

CAPITULO II SUJETOS DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 6. (DIRECTOR TECNICO).- Es el Representante Legal e Institucional de la Entidad Desconcentrada "Laboratorio Industrial de Oxígeno Medicinal-G.A.M.E.A.", tendrá las siguientes atribuciones de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (M.O.F), por consiguiente debe:

- Planificar, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar las labores de la unidad y el personal bajo su cargo.
- Controlar el funcionamiento operativo y administrativo del Laboratorio Industrial de Oxígeno Medicinal -GAMEA, de acuerdo a manuales, procedimientos y documentos específicamente aprobados para el efecto.
- Evaluar nuevos proyectos de mejora de la calidad en servicio para proporcionar Oxígeno Medicinal de manera oportuna y segura.
- Ejecutar de manera operativa los planes, programas, políticas y procedimientos administrativos para el cumplimiento de los objetivos aprobados para el funcionamiento del Laboratorio Industrial de Oxígeno Medicinal.
- Efectuar el seguimiento de las operaciones y el desempeño organizacional, en coordinación con los responsables del área, planifica, dirige y controla las actividades del Laboratorio Industrial de Oxígeno Medicinal.
- Desarrollar y poner en marcha las estrategias y operaciones organizacionales que con lleven a un buen servicio a la población, el servicio a la sociedad y al desarrollo del Laboratorio Industrial de Oxígeno Medicinal – GAMEA, cumpliendo estándares de calidad y especificaciones reguladas por la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud (AGEMED).
- Remitir reportes mensuales de los servicios prestados a la Secretaría Municipal de Salud.
- Realizar planes y mediante los canales correspondientes, efectivizarlos a fin de brindar servicios de información y orientación a los Hospitales, Centros de Salud, entidades privadas y población en general.
- Otras funciones asignadas por inmediato superior y la Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTICULO 7. (REGENTE FARMACEUTICO).- El regente farmacéutico tendrá como objetivo principal verificar el cumplimiento de las buenas prácticas manufactura, almacenamiento y manejo de medicamentos, ante la Autoridad Sanitaria, esto con la finalidad principal de asegurar el cumplimiento normativo. Será el encargado de controlar la vigilancia de los medicamentos en relación a su fabricación, recepción, almacenamiento, distribución, comercialización y dispensación, a través del correspondiente registro sanitario.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ARTICULO 8. (RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD).- Es el Servidor Público, que se encargara de establecer, implementar, mantener y actualizar los procesos necesarios para el Sistema de Gestión de la Calidad. Determinar el grado de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Calidad de acuerdo con lo establecido en la documentación de referencia.

ARTICULO 9. (ASESOR LEGAL).- Es el o la responsable de asesorar en forma permanente al Director de Laboratorio Industrial de Oxígeno Medicinal misma tendrá las siguientes funciones:

- Prestar asesoramiento legal especializado.
- Absolver consultas o requerimientos de orden legal.
- Emitir informes, y recomendaciones de carácter legal.
- Instaurar y sustanciar procesos administrativos internos.
- Atender los recursos, solicitudes interpuestos por los usuarios, de conformidad a la normativa vigente.
- Ejercer las funciones que le encomiende o delegue el Director Técnico

ARTICULO 10. (AREA-FINANCIERA).- El Área Administrativa Financiera, será responsable de la administración, planificación, seguimiento y control de la Entidad Desconcentrada y tiene las siguientes atribuciones:

- Aplicar y administrar los sistemas establecidos por la Ley SAFCO de Programación de Operaciones, de Organización Administrativa, Sistema de Presupuesto, Sistema de Administración de Personal, Sistema de Administración de bienes y Servicios, Sistema de Tesorería y Crédito Público y Sistema de Contabilidad Integrada
- Administrar la red y sistema informático de la institución, manteniendo la información actualizada.
- Elaborar el Plan Operativo Anual - POA y el Presupuesto Anual del Laboratorio Industrial de Oxígeno Medicinal - G.A.M.E.A., en coordinación con las Unidades Organizacionales correspondientes.
- Ejercer las tareas encomendadas y delegadas por el Director Técnico.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE)

ARTICULO 11. (ELABORACION).- La elaboración de los procedimientos operativos estandarizados, es aplicable a todo el Laboratorio Industrial. Se debe considerar personal Administrativo, Operativo y Técnico.

ARTICULO 12. (OBJETIVO).- Establecer procedimientos operativos y prácticas de trabajo seguro para el desarrollo de actividades que implican flujo, procesos, mantenimiento, a través de la estandarización de procesos y normas que den cumplimiento a los protocolos de las buenas prácticas de documentación, con el objetivo de poder disminuir el impacto de una pandemia (COVID-19) en la continuidad de las operaciones de trabajo.

ARTICULO 13. (ALCANCE DEL POE).- El Poe será aplicado para todas las actividades realizadas dentro de las labores del laboratorio o en representación de la misma y/o donde se presente procesos y procedimientos. Se debe considerar personal Administrativo, Operativo y Técnico.

ARTICULO 14. (RESPONSABLES).- En cuanto a la elaboración y cumplimiento del POE, se destinara responsabilidades según la aplicación que demande el documento.

ARTICULO 15. (VIGENCIA).- los documentos (POES) entraran en vigencia a partir de su aprobación y tendrán una validez de 1 año calendario para su actualización.

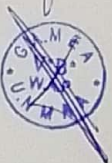
CAPITULO IV

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 16. (FINANCIAMIENTO).- Las fuentes autorizadas para el financiamiento son:

- Recursos de la Coparticipación Tributaria Municipal.
- Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).
- Recursos de Generación Local (RGL).
- Recursos Propios.

ARTICULO 17. (EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS).- Los recursos generados por Laboratorio Industrial de Oxígeno Medicinal (LIOM), serán administrados a través de la Cuenta Única Municipal (CUM) y sus respectivas libretas bancarias.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CAPITULO V DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

ARTICULO 18. (ASIGNACION DE RECURSOS).- La asignación de recursos al Laboratorio Industrial de Oxígeno Medicinal – G.A.M.E.A., estará en función de su producción mensual de servicios y los Recursos de Generación Local (RGL). La Dirección de Tesoro Municipal será la encargada de la otorgación de recursos.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA DOTACIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEPENDIENTES DEL GAMEA.

ARTICULO 19. (SOLICITUD DE INICIO).- Para la adquisición de Oxígeno Medicinal, los centros de salud y hospitales dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto deben cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1.- Nota de solicitud dirigida al Director de la Dirección de Gestión en Salud y/o su equivalente.
- 2.- Dicha Solicitud debe tener de manera obligatoria el VoBo del Director de la Dirección de Atención en Salud y/o su equivalente.
- 3.- Formulario de Solicitud de Oxígeno Medicinal (PGOM-DOC.002).
- 4.- Presentar los documentos mencionados a la Entidad Desconcentrada, Laboratorio Industrial de Oxígeno Medicinal – G.A.M.E.A.
- 5.- Tiempo de entrega a coordinación con la Unidad Solicitante.

ARTICULO 20. (PRECIOS).- El precio para la dotación de oxígeno medicinal a los Establecimientos de Salud de Primer y de Segundo Nivel de atención dependiente del gobierno autónomo municipal de El Alto, será determinado conforme señala la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME)

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE OXIGENO MEDICINAL PARA ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

ARTICULO 21. (COMERCIALIZACION). - El Oxígeno Medicinal, será comercializado a las entidades Públicas y Privadas, debiendo cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1.-Solicitud de Proforma Dirigida al Director Técnico, de la Entidad Desconcentrada LABORATORIO INDUSTRIAL DE OXIGENO MEDICINAL – G.A.M.E.A.
- 2.-Nota de Adjudicación y/u Orden de Servicio.
- 3.-Los pagos deben ser mediante SIGEP (Cuenta Única Municipal – Cuenta Recaudadora)

ARTICULO 22. (PRECIO DE OXIGENO MEDICINAL PARA ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS).- La venta de Oxígeno Medicinal a las entidades públicas y privadas se determina de acuerdo al precio del mercado nacional y local.

ARTICULO 23. (DE LA MODIFICACION).- El presente REGLAMENTO DE LA ENTIDAD DESCONCENTRADA "LABORATORIO INDUSTRIAL DE OXIGENO MEDICINAL – G.A.M.E.A." podrá ser modificado cuando así lo amerite a requerimiento de la Unidad Solicitante.

